



Ref. Ejecutivo

Dte. Lucero de los Ángeles Bueno.

Apdo Dte. Francisco Capacho Torres – franciscocapacho@hotmail.com

Ddo. Francia Elena Asprilla.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda donde el apoderado de la parte actora presenta escrito de reforma de la demanda, para que se sirva proveer. Cali, 07 de octubre de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Auto Interlocutorio No 1039.

Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2021-00179-00.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita reformar la demanda en los acápites de hechos, pretensiones, pues de acuerdo al memorial que antecede se tiene que existen hechos que no fueron tenidos en cuenta en la demanda inicial, toda vez que como plantea el togado; existieron abonos realizados por la parte obligada en la presente ejecución, los cuales inicialmente no fueron tenidos en cuenta por la parte actora en la presentación de la demanda.

Al dar alcance a dichos pedimentos de su estudio se concluye que; al cambiar los hechos y las pretensiones de la demanda, se presenta una alteración en las mismas, configurándose entonces una reforma a la demanda la cual se encuentra ajustada a los requisitos contemplados en el artículo 93 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.) TENER por reformada en el acápite de hechos y pretensiones y en consecuencia se librara mandamiento de pago en contra de la señora **FRANCIA ELENA ASPRILLA.**

2.) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUCERO DE LOS ANGELES BUENO** en contra de la señora **FRANCIA ELENA ASPRILLA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.1.) Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.450.000.00) M/cte** por concepto del capital insoluto representado en el Pagaré No. 02 anexo a la demanda.

2.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **25 de julio del 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones



que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.) DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles gravados con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad de la parte demandada **FRANCIA ELENA ASPRILLA C.C. No. 67.039.936** y registrado bajo los folios de la matrícula inmobiliaria **No. 370-245174** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente

5.) Notifíquese a la demandada señora **FRANCIA ELENA ASPRILLAN**, de conformidad a lo regulado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

6.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) RECONOCER personería suficiente al abogado **FRANCISCO CAPACHO TORRES** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.387.546 y portador de la T.P No.62.200 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria